



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Página 1

Sincelejo, quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013)

Naturaleza del asunto: Despacho Comisorio  
Proceso : Incidente de desacato seguido de acción de tutela.  
Radicación : Proceso No. 70001-33-33-007-2013-00261-00  
Demandante : Isocrates Céspedes Pérez  
Demandado : Secretaría de Educación Municipal de Sincelejo -  
Fiduprevisora.

## 1. ANTECEDENTES

Por medio de auto del 12 de septiembre de 2013, proferido por el Juzgado Tercero Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, ordenó librarse Despacho Comisorio, con el fin de notificar personalmente al señor Alberto Iriarte Pupo, Secretario de Educación del Municipio de Sincelejo de la providencia de fecha 2 de septiembre de 2013, mediante el cual se ordena abrir el incidente de desacato (f.73). Mediante reparto efectuado por la Oficina Judicial de Sincelejo, correspondió a este Juzgado el conocimiento del despacho comisorio numero 007, librado dentro del radicado 110013334003-2013-00170-00 (f.1).

## 2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta la situación expuesta el Despacho decidirá no auxiliar la comisión asignada por reparto a este Juzgado, decisión que se fundamenta en los siguientes disposiciones legales:

- 1) El artículo 16 del Decreto 22591 de 1991, establece que las decisiones que se tomen dentro del trámite de la acción de tutela se notifiquen a las partes o intervenientes por el medio más expedito y eficaz, norma que también es aplicable al trámite del incidente de desacato, teniendo en cuenta que se instaura este por el no cumplimiento de la orden impartida por el juez.
- 2) El artículo 316 del Código de Procedimiento Civil, que trata de la notificación por comisionado, fue derogado por la Ley 794 de 2003 en su artículo 70.
- 3) La comisión, de acuerdo con lo expresado por el artículo 31 ibidem señala:

*"La comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas, en los casos que se autorizan en el artículo 181 y para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez de conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede en cuanto fuere menester."*

En conclusión se tiene que, al no encontrarse la presente comisión encuadrada dentro de los presupuestos que contemplan las normas traídas a colación, se debe dar aplicación



REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

*Página 2*

para efectos de llevar a cabo la notificación personal de la apertura del incidente de desacato, lo contemplado para este procedimiento, que se encuentra establecido en los artículos 315 y subsiguiente del Código de Procedimiento Civil, al cual se acude dentro del principio de integración normativa.

Así mismo se ordenara que una vez ejecutoriada esta providencia se haga la devolución del expediente al despacho de origen, lo que se hará a través de la franquicia que tiene la Rama Judicial con la empresa de mensajería 4/72.

**3. DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto se RESUELVE:

**PRIMERO:** NO AUXILIAR la Comisión remitida por el Juzgado Tercero Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, por los motivos expuestos en esta providencia.

**SEGUNDA:** EJECUTORIADA esta providencia REMÍTASE el despacho comisorio al juzgado de origen, lo que se hará a través de la franquicia que tiene la Rama Judicial con la empresa de mensajería 4/72.

**NOTIFÍQUESE CÚMPLASE**

*Original firmado*

**LORENA MARGARITA ÁLVAREZ FONSECA**

**Juez**